



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“NN y otros s/ Lesiones Graves (art. 90) Denunciante: C , Chan y otros”

CCC 28352/2016/TO1/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se juzga el accionar de una organización conocida con el nombre de “P ”—cuya principal actividad consistiría en exigir dinero bajo amenaza a comerciantes de nacionalidad china—, así como los diversos delitos particulares cometidos por sus miembros en función de los objetivos de la empresa criminal.

Clausurada la instrucción, la causa fue elevada a juicio y el tribunal de competencia ordinaria sorteado se declaró incompetente a favor del fuero federal por considerar que la organización tenía las características que menciona la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incorporada al ordenamiento interno por ley 25.632, y por su capacidad y envergadura era capaz de afectar de manera relevante la seguridad nacional y el orden económico-social. En abono de esa afirmación, la declinatoria marcó que en el curso de la investigación se había descubierto que la banda estaba involucrada en delitos de competencia federal como el tráfico de drogas, la trata de personas, el lavado de dinero y el cohecho a funcionarios públicos nacionales para sustraerse de la acción de la ley; y que escindir la investigación crearía el riesgo de decisiones contradictorias(fs. 8/14).

El tribunal oral federal rechazó la atribución por entender que la causa había sido elevada a juicio únicamente por hechos ajenos a la competencia federal —además de la asociación ilícita, los delitos de extorsión, abuso y tenencia de armas, lesiones, encubrimiento, etc.— mientras que la materia federal descubierta en el marco de la investigación dio lugar al inicio de sumarios en distintos juzgados de primera instancia que aún siguen en etapa de instrucción. Por tal razón, la unificación propuesta atentaría gravemente contra la economía procesal y el derecho de los imputados —que además están bajo prisión preventiva— a un juicio en tiempo razonable (fs. 46/49).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada la contienda y el incidente fue elevado a la Corte (fs. 51/54).

Es doctrina de V.E que cuando existe una pluralidad de delitos *prima facie* independientes, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad corresponde, en principio, separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común (Fallos: 327:5170).

No advierto en el *sub lite* ninguna razón que justifique hacer una excepción a esa regla; antes bien, las circunstancias señaladas por el órgano federal al contestar la declinatoria demuestran que existen motivos manifiestos de economía procesal para que la causa continúe ante el tribunal que previno, sin que ello suponga riesgo alguno para las investigaciones federales en curso.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“NN y otros s/ Lesiones Graves (art. 90) Denunciante: C , Chan y otros”

CCC 28352/2016/TO1/1/CS1

En consecuencia, opino que el Tribunal Oral en lo Criminal n° 28 debe continuar a cargo de la causa que originó el conflicto.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2019.

Es copia

E E Casal


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación